

NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México, a 00 de julio de 2023 DGCSV/NI: 00/2023

TRIBUNAL COLEGIADO DE NUEVO LEÓN ORDENA AL IMSS SUMINISTRAR MEDICAMENTOS A UNA MENOR QUE PADECE ATROFIA MUSCULAR ESPINAL TIPO I

- El Instituto alegó carecer de la medicina en su Cuadro Básico y de personal capacitado para su aplicación.
- El órgano colegiado instruyó que le suministren "los medicamentos huérfanos en el mundo" para su tratamiento.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver una queja, ordenó a diversas clínicas del Instituto del Seguro Social (IMSS) en la entidad, a suministrar "medicamentos huérfanos en el mundo que sirven para tratar y contrarrestar la enfermedad Atrofia Muscular Espinal TIPO I", que padece una menor de edad.

De acuerdo al Reglamento Interior de la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras, los "medicamentos huérfanos" son aquéllos que están destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras.

Por unanimidad, el órgano jurisdiccional otorgó la suspensión provisional y la definitiva a la niña de cinco años, que padece la enfermedad y que le fue diagnosticada desde los once meses de vida, con lo que revocó las resoluciones que emitió en primera instancia el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León en el juicio de amparo indirecto 1303/2019.

De esta forma, la autoridad de Seguridad Social deberá entregar, en las clínicas donde se atiende a la menor, los medicamentos que requiere, ya sea de forma directa en las farmacias de la institución o subrogar las que no tenga en existencia, a modo de que la paciente no interrumpa su tratamiento.

En un mismo escrito de agravios se interpusieron los recursos de queja, uno contra la resolución sobre la suspensión de plano dictada en el expediente principal, y otro contra la de la suspensión provisional dictada en el incidente de suspensión. En las cuales el IMSS alegó no que los medicamentos no se incluían en su Cuadro Básico ni en el Catálogo de Insumos del Sector Salud, además carecían de personal capacitado para aplicarlo.

Al promover una queja, los representantes de la menor argumentaron que no se podía esperar la capacitación del personal médico para aplicarle el medicamento, porque al proceder de esa forma se compromete la integridad y dignidad humana de la niña.



El pasado 27 de junio, se admitió este asunto por ambos recursos y se turnó al magistrado ponente, Manuel Suárez Fragoso, quien resolvió en favor de la niña, a la que explicó en forma de lectura fácil el sentido de su fallo.

El magistrado Suárez Fragoso sostiene que el IMSS, al omitir su responsabilidad en la gestión, suministro y aplicación del medicamento, pone en riesgo a la menor de edad, cuya condición es de discapacidad por la enfermedad que padece.

Ante la posibilidad de que la menor de edad no consiga el medicamento o deje de obtenerlo, derivado de la situación de pasividad de la autoridad responsable, el Tribunal Colegiado concedió la suspensión de plano en protección a la integridad física, la salud e, incluso, la vida de la menor.

El magistrado precisó que la desatención médica por desconocimiento de la existencia del medicamento o su inclusión en el Cuadro Básico o Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como por la falta de experiencia y capacitación del personal profesional y médico para suministrarlo, genera una omisión o desatención al tratamiento que ha venido recibiendo la menor para, en cierta medida, aliviar el padecimiento, por lo que la justificación que la autoridad pone en riesgo su vida de la niña

ANTECEDENTES

El 11 de octubre de 2019, los padres de la menor, promovieron un amparo en contra de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y una la doctora perteneciente a la Unidad de Medicina Familiar número 19 de Apodaca, así como a dicha unidad; al Hospital General de Zona No. 67 en Apodaca, y al Consejo Técnico, todos del IMSS.

A dichas autoridades, les reclamó la omisión de implementar las medidas y acciones necesarias con el fin de impulsar y fomentar la dotación de "los medicamentos huérfanos, en específico SPINRAZA (nusinersen) y ZOLGENSMA (onasemnogene abeparvovec-xioi), ya que son los únicos en el mundo que sirven para tratar y contrarrestar la enfermedad Atrofia Muscular Espinal TIPO I, que tiene la menor de edad".

La versión pública de la sentencia puede consultarse en el link: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=149/0149000032901869002.pdf 1&sec=Antonio de Jes%C3%BAs Ram%C3%ADrez Aguilar&svp=1